



En Buena Ley

La revista digital del Ministerio de Justicia de la Nación

IGJ

Fortalecimiento institucional y cooperación

*La Inspección General de Justicia
está a la vanguardia
de la modernización registral*



Eficiencia, honestidad y celeridad son ejes de una mejor justicia

El Ministerio de Justicia de la Nación inició una nueva etapa con la premisa de brindar un servicio expeditivo, eficaz y moderno.

Impulsados por esos valores, lanzamos esta publicación digital para difundir las políticas públicas de transparencia, ética e integridad que guían al actual proceso de cambios.

Como parte de los objetivos que incluyen implementar el Código Procesal Penal Federal, el régimen de minoridad, una ley anticorrupción y otra que promueve juicios rápidos en plazos razonables, nuestra cartera también propuso al Dr. Daniel Roque Vítolo como Inspector General de Justicia con la convicción de agilizar y modernizar el organismo.

En este número también vemos reflejada la sinergia entre los organismos atento el desafío que plantea la IA como proyecto del Ministerio de Justicia y su impacto no solo en las organizaciones estatales sino también empresariales.



Fernando Horowitz

Director Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica



Modernización Integral en la IGJ para una gestión confiable

La IGJ hoy trabaja activamente para ser un organismo reconocido a nivel nacional y provincial por su liderazgo técnico, su excelencia y confiabilidad. Asumió el compromiso de evaluar y establecer los mecanismos de modernización necesarios para lograr un óptimo cumplimiento de sus funciones. Este proceso abarca una adecuación tanto en materia jurídica como de recursos económicos, técnicos y humanos.

Bajo este marco estratégico, la IGJ reforzó el vínculo y la articulación con diversos organismos del sector público y con los organismos registrales provinciales utilizando los instrumentos disponibles para llevar a cabo la tarea de modernización.

Tabla de contenido

Entrevista al Inspector General de Justicia Dr. Daniel Roque Vítolo	4
La IGJ dictó 17 resoluciones generales que simplificaron trámites en beneficio del administrado	9
Sociedades extranjeras, ajustes necesarios	12
XII Congreso Argentino de Derecho Concursal y X Congreso Iberoamericano sobre Insolvencia	14

“Somos servidores públicos que contribuimos a la seguridad jurídica para generar paz social”

Firmado por el presidente argentino Javier Milei y su ministro de justicia Mariano Cúneo Libarona, el decreto 53/2023 lo sumó al equipo de la Subsecretaría de Asuntos Registrales a cargo de Carlos Medina. Con cinco décadas de ejercicio profesional como referente del derecho comercial, el abogado Daniel Roque Vítolo habló sobre el semestre inicial de su gestión al frente de la Inspección General de Justicia (IGJ) para transformarla *“en un servicio económico de interés general que contribuya a la seguridad jurídica como sinónimo de paz social”*.

Rodeado por tres monitores de última generación que le aportan datos e información en tiempo real, el Inspector General de Justicia definió a la IGJ como líder de las entidades de fiscalización de todo el país.

“Encabezaremos la concientización sobre la importancia de nuestra labor porque, además de las funciones de policía administrativa y administrar un registro público, la IGJ es un servicio económico de control de riesgos e interés general”, afirmó Vítolo, cuya política de puertas abiertas y comunicación fluida pone en valor el concepto de servidor público.

Su pluma jurídica intervino en la elaboración de la Ley de Concursos y Quiebras para después participar en la redacción del unificado Código Civil y Comercial; ahora en la IGJ impulsa la actividad económica tanto de las entidades de bien público como de ciertos particulares y contratos que pueden ser conocidos por el resto de la ciudadanía.



Dr. Daniel Roque Vítolo
Inspector General de Justicia



“La licencia de conducir acredita que la persona está en condiciones de manejar un vehículo sin que implique un peligro para terceros, esto mismo sucede con las actividades comerciales y las entidades civiles de bien público; somos un instrumento para los emprendedores, las ONG y todo aquel que desee realizar una actividad individual o tener una contabilidad transparente”, explicó con la claridad docente de sus veinte años como profesor titular de Derecho Comercial en la Universidad de Buenos Aires (UBA).

Consultado sobre su metodología para dotar de mayor eficiencia a la IGJ, Vitolo prioriza la transparencia como valor, ya que permite que los usuarios conozcan personalmente a los inspectores interactuando con ellos.

“Cuando asumí en diciembre de 2023, nadie podía reunirse con los inspectores de justicia, ni siquiera verlos, ningún ciudadano sabía quiénes eran los funcionarios públicos que dictaminaban sobre sus bienes; estaban limitados a mandar un mail esperando a que les llegue la respuesta y recién ahí repreguntar. Esto se terminó desde que esta gestión abrió de par en par las puertas del organismo porque somos servidores públicos, la gente jamás debería estar al servicio nuestro”, se enorgulleció el también consejero de la UBA en representación de la agrupación Facultad Activa.

¿Por qué es importante inscribirse en el registro?

La inscripción le aporta seguridad jurídica al mercado al permitir que los terceros sepan quiénes son las autoridades y representantes de las entidades. La seguridad jurídica genera paz social. Cuando uno se siente seguro jurídicamente, no tiene conflictos ni angustia, se desenvuelve con total tranquilidad y armonía, que es lo que nosotros tenemos que brindar. Quienes no se inscriban son totalmente válidos, el Código Civil y Comercial establece que la inscripción es nada más que un tema de oponibilidad y publicidad, aunque siempre es mucho mejor todo aquello que está a la luz; el ocultamiento no beneficia a nadie, sin perjuicio de que quienes tengan contacto con estas entidades conozcan el contenido.

¿Cuál es la situación actual de las sociedades *offshore* en nuestro país?

Las sociedades *offshore* suelen no registrarse cuando vienen de lugares donde no se les permite actuar en su propia jurisdicción, algo que está muy discutido porque Argentina tiene convenios internacionales que debemos respetar. No podemos desconocer situaciones en las cuales las sociedades se constituyen en países de origen y están validadas para poder actuar.

Tenemos una especial mirada sobre estas sociedades y jurisdicciones. No nos enfocamos en analizar si están habilitadas para actuar o no en su país de origen, sino que nos importa mucho más saber quiénes son sus accionistas, quién es el beneficiario final y cómo podemos controlarlas eficazmente, tal como hacemos en la prevención de lavado de dinero o activos. También para controlar acciones del terrorismo y la criminalidad internacional.

¿Cuál es el actual escenario de las sociedades por acciones simplificadas (SAS)?

Las sociedades por acciones simplificadas son el tipo social más inscripto en todo el país, están incluso muy cerca de cuadruplicar al resto de las sociedades que se registran. Solo fueron combatidas o denostadas durante la gestión anterior cuando, bajo una prevención ideológica absolutamente inexacta, lo exhibieron erróneamente como un invento de algunos funcionarios gubernamentales para realizar acciones delictivas o contrariar la ley.

¿Cómo funcionan en el resto del mundo?

Las SAS son sociedades que actualmente rigen en más de sesenta naciones de diferentes continentes. En Latinoamérica existen en Ecuador, Perú, Colombia, Chile y Uruguay, más Brasil que las está legislando. La Unión Europea las tiene también reguladas para sus veintisiete países miembros. La Organización de Estados Americanos promovió una ley uniforme de SAS para todos los Estados latinoamericanos, mientras que la ONU impulsa la relación de estas estructuras simplificada que están en Gran Bretaña, España, Italia, Alemania y Estados Unidos, como también en Asia, en Hong Kong y Singapur.





¿Qué ventajas aporta el nuevo régimen de las SAS?

Brinda una estructura simple y flexible en un mundo donde las actividades económicas y financieras también lo son porque resultan cambiantes. Hay una gran libertad para disponer las normas internas de estas sociedades, organizar los derechos de los socios, manejar el régimen de los aportes y, al final del día, el régimen de responsabilidad no es muy diferente al que tiene una sociedad de responsabilidad limitada, la tradicional SRL que nadie discute. Tampoco difiere con el régimen que tiene una sociedad anónima, las SA, que no es materia de discusión en ningún ámbito. En la Argentina logró un éxito fantástico en todo el país, y desde ahora también lo volverá a tener en jurisdicción de la Capital Federal.

¿Cuáles son las ventajas en los cambios en el régimen de sociedades extranjeras?

Argentina sufre una enorme crisis, estamos en decadencia hace más de setenta años. Las estadísticas de 1974 muestran que en ese año tan caótico, que estuvo marcado por conflictos políticos en medio de una sociedad en constante ebullición, existía pleno empleo y la pobreza no superaba el 4%. Hoy, medio siglo después, tenemos que la cantidad de argentinos bajo la línea de pobreza aumentó en forma exponencial al igual que el número de desempleados mientras la mitad de los trabajadores no están legalmente registrados.

La deuda externa se volvió prácticamente impagable, sumada a una deuda interna que todavía no se termina de decidir cómo se resolverá. Carecemos de ahorro interno, estamos impedidos de crecer e invertir. La única manera que podemos hacerlo es atrayendo las inversiones extranjeras.

¿Qué rol juega la IGJ en la captación de capitales foráneos?

La puerta de entrada de las inversiones extranjeras es la legalización de sus estructuras para actuar en el país, este control lo tiene la Inspección General de Justicia. Entonces, la necesidad de flexibilizar y hacer algo razonable para las exigencias que el Estado debe pretender respecto de sociedades y entidades extranjeras que vengan a trabajar en Argentina tienen que ser las estrictamente necesarias y no aquellas que desalienten al inversor extranjero. Necesitamos de las inversiones extranjeras porque no tenemos ninguna capacidad de financiarnos a nosotros mismos.

Y en cuanto a las sociedades anónimas deportivas (SAD), ¿el contrapunto que hay es legislativo, procedimental o ideológico?

Las SAD no son un problema jurídico, por lo que discutir si una asociación civil está facultada o impedida de convertirse en una sociedad anónima sería incurrir en un gravísimo error, sobre todo porque en la República Argentina ya hace más de cincuenta años que cualquier asociación civil está facultada para transformarse en una sociedad anónima. Está permitido, ha sido admitido y hay muchas asociaciones que ya lo hicieron.

Ante este panorama, ¿cómo se sigue adelante?

El tema de las sociedades anónimas deportivas no le concierne a la Ley de Sociedades ni tampoco a la IGJ, es un tema estrictamente de la Ley del Deporte. Si admitimos que se puedan considerar entidades deportivas a sociedades con fines de lucro con carácter principal o una organización de carácter empresario, me preguntaría cuál sería la resistencia. La respuesta no sería otra que el poderío de los intereses económicos, deportivos y políticos.

¿Dónde y cómo correspondería tratar todo lo relativo a las SAD?

Comencemos aclarando el lugar donde no hay que debatir sobre las SAD. Este debate no hay que darlo en la Ley de Sociedades, sino en el marco de la Ley del Deporte. De hecho, a fines del año pasado, desde el gobierno, a través del decreto de necesidad y urgencia 70/2023, se intentó reformar la Ley del Deporte. El objetivo consiste en que aquellas sociedades anónimas con objeto deportivo se incorporen como sujetos pasibles de ser considerados entidades deportivas.



La IGJ dictó 17 resoluciones generales que simplificaron trámites en beneficio del administrado

La Inspección General de Justicia (IGJ) dictó diecisiete resoluciones generales, sumado a 444 particulares, durante el semestre inicial de 2024 que simplificaron los trámites y facilitaron el acceso a la información como política de esta nueva conducción cuya impronta de puertas abiertas benefició a todos los administrados.

Como cambio integral de la normativa vigente hasta fines de diciembre de 2023, se mejoraron las disposiciones relativas a las sociedades por acciones simplificadas (SAS) para encaminarse hacia un nuevo derecho societario y empresarial. Desde su irrupción en nuestro orden jurídico a mediados de 2017, las SAS paulatinamente fueron perdiendo fuerza en la ciudad de Buenos Aires debido a las reglamentaciones excesivas que generaron su consiguiente éxodo hacia otras jurisdicciones.

Al mismo tiempo, a través de la IGJ también se brindaron condiciones mucho más favorables para los clubes de campo en su camino a lograr la adecuación voluntaria a las normas actualmente vigentes. Con alto grado de aceptación, se instrumentaron mecanismos para que estos clubes soliciten su cambio de domicilio si así lo requieren.

Los agentes de la IGJ y sus autoridades trabajan mancomunadamente para reemplazar el actual marco normativo. Se trazó el objetivo de suplirlo por un marco que, sin excluir a ninguna de las normas dictadas, modifique a las que resulten necesarias para modernizar el sistema. De esta forma se reposicionará a la Inspección General de Justicia en sintonía absoluta con las necesidades del mercado. Esta premisa no implicará descuidar el control que el organismo debe realizar sobre las sociedades constituidas en la Capital Federal como de aquellas procedentes del exterior. Esto también alcanza a las entidades civiles, matrículas individuales y sociedades de capitalización y ahorro sobre las que tiene competencia a nivel nacional.

Combinando el respeto de la ley con la libertad de contratación y el ejercicio de actividades consagradas en nuestra Constitución Nacional, la IGJ modificó la posición de las gestiones anteriores sobre determinadas sentencias judiciales que declararon la nulidad de resoluciones –tanto particulares como generales– que se cumplieron en virtud del principio republicano de división de poderes al que adherimos como ente bajo la órbita del Poder Ejecutivo nacional.



Dra. MARTA G. PARDINI
Subinspectora General de Justicia

La IGJ se ubicó rápidamente a la altura de los tiempos con su apertura a la sociedad en general, acogiendo a personas tanto físicas como jurídicas que, en su condición de titulares de emprendimientos de distinta naturaleza, requieren inscripciones registrales; estar albergadas en algún sistema de este Registro público; solicitar rúbrica de sus libros; participar de procesos de reorganización empresarial, independientemente de ser o no sociedades regularmente constituidas; e, incluso, recibir estructuras a través de las cuales se canalicen inversiones extranjeras que son sinónimos de generación de empleo e ingreso de divisas.

A partir de la asunción del abogado comercialista Daniel Roque Vítolo, efectivizada el 18 de diciembre pasado a través del decreto 53/2023, esta Inspección General de Justicia se erigió como un organismo guía que acompaña a los ciudadanos. También adoptó un liderazgo nacional a partir de la coordinación cotidiana de innumerables tareas con los restantes registradores de la Argentina en una sinergia a favor del desarrollo de nuestra nación. Como contrapartida, a través de la actividad desplegada por su inspector general, el organismo llegó a un público aún mayor que solo a los profesionales que recurren habitualmente para realizar sus trámites en la IGJ.

Jurista de referencia, especialmente en el derecho comercial empresarial, Vítolo brindó conferencias doctrinarias, encabezó reuniones bilaterales y multilaterales, jornadas académicas, exposiciones

y encuentros organizados por destacados entes de la comunidad. En cada una de sus presentaciones difundió los avances relativos a los procesos internos del organismo como también los cambios de regulaciones, estadísticas y proyecciones sobre los próximos desafíos. En este sentido, los colegios profesionales, embajadas, cámaras nacionales e internacionales, universidades y foros empresarios recibieron a las autoridades y funcionarios del ente cuyas propuestas encontraron la mejor de las aceptaciones.

Desde inicios de enero hasta finales de junio, como adelanto del segundo semestre en curso, resultó notorio el acercamiento logrado con miembros de diferentes entidades civiles como, entre otras, clubes de barrio, centros de jubilados, simples asociaciones, congregaciones religiosas. Estas instituciones celebraron las oportunidades que se les abrieron para mantener su regularidad e intentar sortear obstáculos insalvables hasta no hace mucho tiempo atrás. Ante el escritorio del inspector general de justicia se sentaron decenas de entidades que así avanzaron con sus proyectos trunco en gestiones anteriores y que ahora retomaron para concretar la vital función que cumplen en la comunidad.

Las estadísticas reflejan el crecimiento exponencial de la cantidad de expedientes iniciados para registrar sociedades comerciales, especialmente las de responsabilidad limitada (SRL), anónimas (SA) y por acciones simplificadas (SAS).

Nuevo marco normativo



La RG 15/2024 aprueba un nuevo cuerpo normativo que refleja el contenido, el espíritu y los objetivos expresados en la Constitución Nacional, en un ámbito democrático y con respeto a los principios de legalidad, reserva legal y jerarquía de las normas involucradas. La normativa facilita la vida de los ciudadanos y las empresas como también promueve la eficiencia, la transparencia y el desarrollo económico. La Resolución General entrará en vigencia el 01/11/2024.



Resoluciones generales

Se dictaron las RG IGJ 17, 16, 15, 14; 13; 12; 11; 10; 9; 8; 7; 6; 5; 4; 3; 2; 1/2024 estableciendo criterios de registro y fiscalización, que respetando los límites constitucionales y convencionales, faciliten y promuevan las inversiones locales y extranjeras.



Resoluciones particulares

Elaboradas en la búsqueda de simplificar los trámites societarios bajo su control.



Proyectos

Se impulsaron el decreto 209/20224 y las res. ministeriales 10/2024 y 166/2024, en el entendimiento de que el capital social es un elemento balanceador en contrapartida con la limitación de la responsabilidad de los entes societarios.



Resolución 10/2024 IGJ

Modifica el régimen aplicable a las sociedades constituidas en el extranjero. Deroga la RG IGJ 8/2021 y modifica los arts. 212, 215, 217, 218, 219, 222, 239, 240, 245, 249, 255 y 256 de la RG IGJ 7/2015.

Fecha de emisión: 26/03/2024

Fecha de publicación BO: 27/03/2024

Deroga la RG IGJ 8/2021, que importó un cambio sustancial de posición del organismo respecto de la actuación de los grupos de sociedades y de las sociedades vehículo, introduciendo obstáculos de diversa índole para el funcionamiento de aquel instrumento que fuera admitido y reglamentado originariamente a partir de la RG IGJ 22/2004.

[Ver documento completo](#)



Resolución 8/2024 IGJ

Deroga la RG IGJ 20/2020. Restablece la redacción del art. 38 conforme RG IGJ 6/2017, sobre la no inscripción del poder otorgado al representante del administrador de las SAS domiciliado en el extranjero

Fecha de emisión: 01/03/2024

Fecha de publicación BO: 04/03/2024

Se restablecen los términos del art. 38, conforme RG IGJ 6/2017, que dispone que el poder otorgado al representante del administrador domiciliado en el extranjero no se inscribirá y estará limitado a la recepción de las notificaciones por cuenta y orden de su representante y, de considerarlo necesario el administrador, para la realización de trámites en su nombre ante los organismos públicos.

[Ver documento completo](#)



Resolución 5/2024 IGJ

Modifica el art. 3° de la RG IGJ 2/2020 sobre garantía de los representantes de sociedades constituidas en el extranjero

Fecha de emisión: 22/02/2024

Fecha de publicación BO: 23/02/2024

Los representantes de las sociedades constituidas en el extranjero deben constituir y mantener vigente, hasta la cancelación de su inscripción como representantes, una garantía cuyo monto por cada representante será equivalente al 60% del capital mínimo establecido para las sociedades anónimas constituidas en el país, o al 60% del capital asignado a la sucursal.

[Ver documento completo](#)



Sociedades extranjeras, ajustes necesarios

Aspecto clave para la generación de trabajo e ingresos de divisas, en cuanto a las sociedades que se constituyeron en el exterior, la Inspección General de Justicia promueve e impulsa las inversiones extranjeras como lo hizo este semestre al dictar la RG 10/2024 mediante la cual se derogó la RG 8/2021 y se modificaron los arts. 212, 215, 217, 218, 219, 222, 239, 240, 245, 249, 255 y 256 de la RG 7/2015.

La resolución 10/2024 restableció la posibilidad de acreditar la integración de grupo societario. Si se conforma bajo control participacional de carácter internacional, bastará únicamente con identificar a los sujetos bajo cuya dirección unificada se encuentre la sociedad y presentar una certificación contable del patrimonio neto arrojado por los últimos estados financieros consolidados del grupo. Así se cumplirán los criterios de notoriedad y conocimiento público.

Se mantuvo la prohibición de inscribir sociedades *off shore*, que son aquellas empresas y sus subsidiarias que se encuentran radicadas o registradas en un país que no es aquel en el que reside su dueño y en el que se constituyó la firma matriz. A través de la resolución general 10/2024 se dispuso, además, que aunque la Inspección General de Justicia no inscribirá sociedades *off shore*, admitirá las procedentes de naciones o jurisdicciones no cooperantes.

Como se explicó desde el inicio de esta gestión, la IGJ aplicará un criterio restrictivo ante dudas fundadas sobre la actividad empresarial económicamente significativa en su país de origen. Se les exigirá que presenten documentación adicional e, incluso, llegado el caso, elementos de prueba relativos a los socios de estas compañías. Esto no se aplica a las llamadas “sociedades vehículo de inversión”, que incluyen la posibilidad de inscripción de más de una en cada grupo societario. La citada resolución general 10/2024 introdujo cambios



relevantes en el régimen de anotación de todas las sociedades constituidas en el extranjero para contribuir al desarrollo de inversiones en nuestro país.

Aportándole alivio al sector privado, como disminución de la presión sobre las sociedades, se les eliminó la obligación de informar el plan de inversión, que constituía un requisito primordial para inscribir entidades extranjeras según el art. 123 de la ley 19.550 y sus modificatorias.

Otra novedad más consistió en la posibilidad que ahora tienen las entidades de otras jurisdicciones de trasladarse a la ciudad de Buenos Aires. Esta gestión las habilitó a movilizarse a Capital Federal con solo acreditar la sociedad participada en el registro público de su domicilio, más la previa o simultánea cancelación de su anterior inscripción en el registro a cargo de la Inspección General de Justicia.

La normativa actual derribó una prohibición que pesaba sobre las entidades extranjeras: ahora se permite que una sociedad constituida en el extranjero e inscrita en cualquier lugar de la Argentina –conforme los arts. 118, tercer párrafo, y 123 de la ley 19.550– participe en una sociedad local con domicilio o sede en la ciudad de Buenos Aires sin necesidad de anotarse en esta jurisdicción, algo vedado antes de diciembre pasado.

Se mantuvo la obligatoriedad del régimen informativo anual (RIA) aunque –como otra de las novedades favorables implementadas en estos seis primeros meses de gestión– el plazo de cumplimiento se extendió a un máximo de cinco ejercicios consecutivos. Esta medida posibilitará que el acatamiento se torne mucho más sencillo y acotado, favoreciendo así a cada una de las partes. Quien podrá realizar la declaración será el representante legal inscripto bajo su exclusiva responsabilidad y con su firma certificada mediante intervención notarial.

Los actos registrables de la sociedad local participada serán inscribibles aun cuando la sociedad extranjera adeude presentaciones anuales del RIA o,

incluso, no se encuentre inscrita conforme los arts. 123 o 118 de la ley 19.550, excepto que sus votos resultaren determinantes para la formación de la voluntad social. En casos de inscripción en los términos del art. 123 de la ley 19.550 y sus modificatorias, la sociedad extranjera podrá actuar mediante su representante inscripto como así también por intermedio de su apoderado investido por ese representante o una persona delegada de la casa matriz que se encuentre debidamente apoderada.

La resolución general 10/2024 detalló las siguientes características para las llamadas “sociedades vehículo de inversiones”:

1. puede ser así declarada al inscribirse o de forma sobreviniente;
2. se puede inscribir más de una sociedad vehículo por grupo societario;
3. se pueden inscribir aun cuando la controlante ya esté inscrita en el país por los arts. 118 o 123 de la ley 19.550;
4. se pueden inscribir si son producto de una cadena de control entre sucesivas sociedades unipersonales.

Además se pueden inscribir sociedades anónimas unipersonales cuyo accionista sea solo una sociedad unipersonal constituida en el extranjero con o sin carácter de vehículo.

En términos de marco normativo del organismo, se dictaron 17 resoluciones generales, a las que se añadieron 444 particulares, y se impulsaron dos proyectos de resoluciones ministeriales y uno de decreto.

Los números reflejan que se logró cantidad y los resultados exhiben que también se aportó calidad gracias a un empuje inédito al servicio de los ciudadanos.

Sin dejar de lado su poder de policía administrativa y la gestión de un registro público, la Inspección General de Justicia profundizó su servicio económico de alcance general porque otorga seguridad jurídica para lograr un buen clima de negocios y paz social.

XII Congreso Argentino de Derecho Concursal y X Congreso Iberoamericano sobre Insolvencia

Sitio del Congreso
Concursal UBA 2024:
congresoconcursaluba2024.com

El XII Congreso Argentino de Derecho Concursal y X Congreso Iberoamericano sobre Insolvencia se desarrollará entre el 16 y el 19 de octubre de 2024 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Durante esas jornadas, se trabajará en cuatro comisiones que abordarán: los aspectos generales de los concursos y las quiebras; los procesos concursales, socios, *stakeholders* y otros terceros; preferencias concursales y liquidación en la quiebra.

Previamente, se están realizando en todo el país numerosas jornadas preparatorias.

El titular de la Inspección General de Justicia, Daniel Roque Vítolo, participó de varios de esos encuentros, donde puso de manifiesto las nuevas realidades que se presentan en el mundo empresario frente a las crisis económicas y financieras derivadas de la Cuarta Revolución Industrial.

Vítolo también abogó por la necesidad de contar con un nuevo marco normativo para la prevención y resolución de la insolvencia. En ese sentido, señaló que “resulta necesario e imperioso repensar el régimen legislativo en esta materia y poner en funcionamiento el Registro Nacional de Concursos y Quiebras que duerme el sueño de los justos desde el año 1995”. “Puede ser –remarcó– un instrumento de enorme utilidad para evitar abusos y fraudes”.